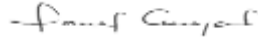


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo, 9 de junio de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Mar Suso Domínguez vs. Protección S.A., Old Mutual S.A. y Colpensiones. Rad. 2019-00661-00.

**INTERLOCUTORIO No. 1192**

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que Colpensiones y Protección S.A., a través de apoderado judicial, allegaron escrito de contestación de demanda el cual cumple con los presupuestos de ley, motivo por el cual, considerando que no consta en el expediente la práctica de notificación a estas demandadas, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá como notificadas por conducta concluyente, habida cuenta que los poderes reúnen las exigencias del artículo 74 y ss ibidem y tendrá por descorrido el traslado.

Por otra parte, en atención a la solicitud de impulso hecha por la parte actora en correo del 1 de marzo de 2021, se requerirá a la misma, para que gestione la notificación de Old Mutual Pensiones y Cesantías, toda vez que hasta la fecha no consta que haya hecho los trámites respectivos.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

- 1.-Tengase notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
- 2.-Admítase la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
- 3.-Requierase a la parte actora realice las diligencias necesarias para la notificación de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Alejandra Murillo Claros, portadora de la T.P. 302293 del CSJ y con C.C. 1144076582, para que obre como apoderada sustituta y a María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de Protección S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026502f96c6fa6b5817891c7c4b83e5f59514ed7ddb935f38e38f40abbb8a7d**  
Documento generado en 15/07/2021 08:35:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**